DEL SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presente

El que suscribe, Juan Fernando Perdomo Bueno, Senador a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sabido es que las personas con discapacidad siempre se han enfrentado a graves barreras para acceder en condiciones de funcionalidad y seguridad, al uso de los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo; lo cual las ha puesto en una situación de verdadera desventaja y discriminación, ya que mientras una mayoría puede usar dichos medios de transporte sin dificultad alguna, muchos de este grupo vulnerable no pueden ni siquiera acceder a éstos.

Las personas en silla de ruedas o con discapacidad en las extremidades inferiores, son quienes más se enfrentan a múltiples barreras para acceder al uso de los medios de transporte; sólo por citar dos ejemplos; los residentes del Distrito Federal no pueden por si solas abordar un autobús o acceder hasta los andenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Existe un amplio marco legislativo en el que se establecen diversas disposiciones para la accesibilidad, uso y seguridad de las personas con discapacidad en los medios de transporte.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 13, fracción VI, dispone que los órganos públicos y las autoridades federales, como medida compensatoria para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, deberán procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general.

La Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 15, establece que para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

Fracción I.- Que sean de carácter universal y adaptados para todas las personas.

Fracción II.- Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos.

Esta misma ley, al referirse a las limitaciones en los medios de transporte para las personas con discapacidad; en su artículo 17, señala que las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, las siguientes:

Fracción I.- Impulsar programas que permitan la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad.

Fracción II.- Promover que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, las unidades incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad.

Fracción III.- Garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad.

La Ley de Aeropuertos en su artículo 36 y la Ley de Aviación Civil en su artículo 33, disponen que los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9, al referirse a la accesibilidad, en su primer párrafo dispone lo siguiente:

"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte y a diversos medios de comunicación.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios públicos y al transporte".

De todo este marco legislativo que se refiere a la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad que deben tener las personas con discapacidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo; debemos destacar, que en los aeropuertos y en las líneas aéreas es donde este grupo vulnerable, ha tenido las mejores condiciones de apoyo. Sin embargo, en los medios de transporte público terrestre, las personas con discapacidad, regularmente se enfrentan entre otros problemas, a los siguientes:

- a).- Barreras arquitectónicas en terminales, centrales y estaciones del transporte público de pasajeros que impiden el buen desplazamiento de las personas con discapacidad en sus interiores.
- b).- Imposibilidad para que las personas en silla de ruedas o con discapacidad en sus extremidades inferiores, puedan abordar un autobús, especialmente cuando se trata del transporte público local.
- c).- Prohibición para que las personas con discapacidad visual puedan ingresar y desplazarse con un perro guía en el interior de un autobús.
- d).- Líneas amarillas preventivas sobre los andenes del metro del Distrito Federal que han perdido lo rasposo y han dejado de ser sensibles para las personas con discapacidad visual, lo cual ha ocasionado que con facilidad se caigan en las vías, donde incluso han perdido la vida.

El traslado de un lugar a otro dentro de una ciudad y en el interior de la República por parte de las personas con discapacidad es parte de su desarrollo como seres humanos por razones de salud, educación, trabajo, deporte, recreación y visitas familiares entre otras.

Y con el propósito de que las personas con discapacidad tengan las mejores condiciones de accesibilidad y seguridad en el uso y desplazamiento en las terminales, centrales, estaciones y unidades del transporte público de pasajeros de concesión estatal y federal, así como en el Sistema de Transporte Colectivo Metro; es necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y cada una de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes de las Entidades Federativas, desde el ámbito de su competencia, dispongan lo necesario para que las empresas del transporte público cumplan con las especificaciones técnicas, antropométricas y demás adecuaciones establecidas para tal fin en la legislación en comento.

En el año 2005 se aprobó y se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de las Personas con Discapacidad; desde ese entonces en dichos ordenamientos, quedó establecido que las empresas de transporte público de pasajeros debían realizar las adecuaciones necesarias para la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad.

Es de subrayarse que el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005, establece que "La renovación y adaptación del parque vehicular de transporte público deberá incluir espacios especiales para personas con discapacidad en un periodo máximo de 5 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

Desafortunadamente, hasta el momento la gran mayoría de los medios de transporte público siguen siendo inaccesibles e inseguros para este sector de la sociedad; es por eso, que someto a la consideración de ustedes la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Sen. Juan Fernando Perdomo Bueno